



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
18 FEB, 2020
12:45

ASUNTO: **Se remite Proposición con Punto de Acuerdo.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de febrero de 2020

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

12:25hrs
18 FEB 2020
SECRETARÍA DEL
PARLAMENTO

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DE OAXACA, A QUE DE MANERA INMEDIATA, IMPLEMENTE ACCIONES COORDINADAS CON LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD PARA SANCIONAR LA VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO AL INTERIOR DE LA POLICIA MUNICIPAL.**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el de conocimiento general, la obligación del Estado Mexicano para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que se desprenden principalmente de estándares desarrollados en instrumentos internacionales ratificados por México, como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Protocolo Facultativo de la CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará).

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Particularmente los artículos 7 y 8 de la Convención Interamericana señala de manera clara y expresa la obligación de los Estados Parte a:

- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia. (Artículo 7)
 - Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; (Artículo 8)
2. Que en el Estado de Oaxaca, la aplicación irrestricta de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala la obligación de todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, para de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. (Art. 1) Un elemento fundamental de esta visión amplia de protección implica el deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.
 3. De igual forma, en nuestra Constitución Local se prohíbe la discriminación por razón de género en todos los niveles de gobierno, (Art. 12, párrafo 8) así como la obligación de los municipios, a incorporar la perspectiva de género en programas y capacitación de los servidores públicos, para la aplicación obligatoria de esta perspectiva. Aunado a lo anterior, la Ley Federal del Trabajo, de aplicación en todo el territorio nacional y los tres niveles de gobierno, establece la igualdad de condiciones y la dignidad como derechos de las mujeres en los centros laborales
 4. No obstante lo señalado en los numerales anteriores, las mujeres de Oaxaca, continúan enfrentando obstáculos asociados al género en su vida laboral, los cuales se manifiestan en diversas violencias como: discriminación, brechas salariales, desigualdad en las condiciones laborales o requisitos sobre el estado civil o la maternidad. A lo anterior, se añaden los casos de violencia hacia mujeres por acoso laboral y sexual del que son objeto, despidiéndolas injustificadamente si denuncian a sus agresores.

Al respecto la Ley Federal del Trabajo señala en su Artículo 3o. Bis, lo siguiente, se entenderá por:

- a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y
- b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. A

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

5. De acuerdo a lo anterior, el Estado tiene una doble responsabilidad como patrón y como tutelar de las garantías individuales de las mujeres; de ahí que la Secretaria de Seguridad Pública, la cual forma parte del Gobierno del Estado de Oaxaca, y todas las divisiones policiales que la conforman, como la Policía Municipal Preventiva no son ajenas al cumplimiento insoslayable de la normatividad local y nacional; sin embargo, como se señala la investigadora Laura Muñoz Ramírez¹, *Dentro de las corporaciones policiales se identifican principalmente dos tipos de acoso: el acoso vertical que ocurre entre personas de igual jerarquía, y el acoso horizontal, cuando ocurre de un mando a un subordinado. Un estudio realizado en 2010 por el Grupo de Investigación sobre Mujeres Policías (GIMP) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), arrojó que las mujeres con responsabilidades operativas son quienes se encuentran en mayor riesgo, ya que son quienes reportan mayores experiencias, como más comunes “los primeros tipos de acoso”, chistes y piropos de contenido sexual y miradas lascivas. En el acoso horizontal (mando a subordinadas) es más frecuente el chantaje, las presiones físicas y psíquicas, las insinuaciones, incluso el intento de violación; cabe mencionar que las prácticas de acoso sexual se legitiman socialmente, es decir, se llegan a “normalizar” en medida de acercamiento físico, aunque no se pueden tipificar como graves o menos graves, ya que cualquier tipo de ellas ponen en riesgo a la víctima de manera agravada. Las respuestas de las mujeres con responsabilidades operativas en las corporaciones policiales frente a sus agresores son más pasivas y tardías o se llegan a dar hasta que existe algún contacto físico, mientras que las mujeres en puestos de mando tienden a actuar desde los primeros indicios.*
6. Esto se ve favorecido, por el escaso interés de capacitar adecuadamente a las Policías Municipales del Estado de Oaxaca, pues de acuerdo a datos del Centro Estatal de Evaluación y Confianza de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, existe un rezago en la certificación de Policías Municipales, pues al mes de Agosto de 2019, solo 150 de los 2,521 policías municipales registrados contaban con el certificado único policial. Este dato se vuelve relevante cuando se observa que para obtener el Certificado Único Policial, emitido por Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que acredita que los elementos policiales del Municipio aprobaron la evaluación de control y confianza, cuentan con la formación inicial y equivalente, aprobar la evaluación de competencias básicas y aprobaron la evaluación del desempeño.
7. Como se observa, son diversos los factores que se pueden conjugar para que exista violencia hacia las mujeres por razón de género en la actuación de la Policía Municipal, no solamente hacia las ciudadanas, sino también a las mujeres que laboran como policías municipales, por lo que se debe impulsar el fortalecimiento de los mecanismos y la cultura de denuncia de las mujeres que han sufrido violencia laboral en su modalidad de acoso u hostigamiento sexual, dado que se tienen datos de represalias como despidos injustificados a las mujeres que denuncian

¹ Laura Muñoz Ramírez es investigadora de la Dirección de Investigación Aplicada en Policía, Seguridad y Justicia Penal (DIAP) de Insyde.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

8. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, en los términos siguientes.

ACUERDO

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DE OAXACA, A QUE DE MANERA INMEDIATA, IMPLEMENTE ACCIONES COORDINADAS CON LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD PARA SANCIONAR LA VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO AL INTERIOR DE LA POLICIA MUNICIPAL.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan a 18 de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIPUTADA ROCÍO MACHUCA ROJAS

PODER LEGISLATIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA